



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO EN LÍNEA

**RESPONSABILIDAD CIVIL POR CALUMNIA E INJURIA
EN REDES SOCIALES: ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA
PROTECCIÓN DEL HONOR Y BUEN NOMBRE ENTRE
ECUADOR Y ESPAÑA (2018-2024)**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA**

AUTOR: KARLA PAULINA PALACIOS HURTADO

DIRECTOR: DR. CARLOS EDUARDO CHICA VILLACIS, MGS

CUENCA - ECUADOR

2025

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO EN LÍNEA

**RESPONSABILIDAD CIVIL POR CALUMNIA E INJURIA EN REDES
SOCIALES: ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA PROTECCIÓN DEL
HONOR Y BUEN NOMBRE ENTRE ECUADOR Y ESPAÑA (2018-2024)**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE ABOGADA**

AUTOR: KARLA PAULINA PALACIOS HURTADO

DIRECTOR: DR. CARLOS EDUARDO CHICA VILLACISM, MGS

CUENCA – ECUADOR

2025

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Karla Paulina Palacios Hurtado portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0107268864**. Declaro ser el autor de la obra: **“Responsabilidad Civil por Calumnia e Injuria en Redes Sociales: Análisis Comparativo de la Protección del Honor y Buen Nombre entre Ecuador y España (2018-2024)”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, **27 de octubre de 2025**



F:

Karla Paulina Palacios Hurtado

C.I. 0107268864

CERTIFICO

Certifico que el presente trabajo de investigación fue desarrollado por Karla Paulina Palacios Hurtado con número de cédula 0107268864 con el tema “Responsabilidad Civil por Calumnia e Injuria en Redes Sociales: Análisis Comparativo de la Protección del Honor y Buen Nombre entre Ecuador y España (2018-2024)”, bajo mi supervisión.

CARLOS
EDUARDO
CHICA
VILLACIS

Firmado digitalmente
por CARLOS
EDUARDO CHICA
VILLACIS
Fecha: 2025.10.23
15:26:58 -05'00'

DR. CARLOS EDUARDO CHICA VILLACIS, MGS

DOCENTE TUTOR

Dedicatoria

Dedico este trabajo a mi amado hijo y a mi familia, quienes han sido mi mayor fuente de inspiración y fortaleza para culminar esta meta académica, cada logro obtenido durante este camino refleja la perseverancia, constancia y vocación que guían mi camino en el ámbito del

Derecho, lo cual se ve plasmado en cada página de este trabajo que lleva implícito el compromiso y dedicación que no solo demuestra la culminación de una etapa académica, sino

que también refleja el comienzo de una vida profesional comprometida con la justicia y el

bienestar social.

Agradecimiento

Agradezco a mi familia por ser el pilar fundamental de fortaleza y motivación en cada etapa de este camino académico, que ha hecho que pueda culminar con éxito esta meta profesional, de la misma manera manifiesto mi sincera gratitud a mis docentes por sus enseñanzas y conocimiento que fortalecieron mi vocación por esta noble y justa carrera que es el Derecho, finalmente extendiendo mi reconocimiento hacia la Universidad Católica de Cuenca y a la carrera de Derecho por brindarme las herramientas necesarias para mi formación profesional, inculcándome valores éticos que guiarán mi ejercicio futuro y compromiso con la justicia.

Resumen

Las redes sociales han revolucionado la interacción entre las personas, debido a que en la actualidad es posible atravesar fronteras de forma digital, pero esta innovación trae consigo riesgos importantes que atentan contra los principios fundamentales como el honor y el buen nombre, los cuales, al estar vinculados con la dignidad humana, afectan significativamente a la reputación de las personas a través de injurias y calumnias. La circulación de información personal en las plataformas virtuales genera consecuencias emocionales como el estrés, depresión y desvalorización; por lo cual en varios países como Ecuador y España se ha desarrollado una normativa legal que pretenden proteger la intimidad, el honor y la integridad personal de sus ciudadanos; los cuales establecen los mecanismos de protección y reparación que buscan restituir la tranquilidad de la víctima. Los mecanismos de protección y reparación contienen medidas correctivas como la indemnización y eliminación del contenido malicioso que afecta la privacidad e integridad personal, a fin de que la sociedad genere conciencia y responsabilidad digital, lo que equilibra el contenido compartido en redes sociales, la libertad de expresión limitada y la protección de los derechos fundamentales en un espacio virtual seguro y ético.

***Palabras clave:** responsabilidad civil, honor, buen nombre, dignidad humana y redes sociales.*

Abstract

Social media has revolutionized human interaction, by allowing people to cross borders digitally. However, this innovation carries significant risks that threaten fundamental principles such as honor and good reputation, which, as they are linked to human dignity, significantly affect people's reputations through insults and false accusations. The circulation of personal information on virtual platforms can lead to emotional consequences such as stress, depression, and decreased self-esteem. As a result, several countries, including Ecuador and Spain, have developed legal regulations aimed at protecting the privacy, honor, and personal integrity of citizens. These regulations establish protection and redress mechanisms that seek to restore peace of mind to the victim. Protection and redress mechanisms include corrective measures, such as compensation and the removal of malicious content that may affect privacy and personal integrity, aimed at raising awareness and promoting digital responsibility within society. This balances content shared on social media, limited freedom of expression, and the protection of fundamental rights within a safe and ethical virtual environment.

Keywords: *international law, humanitarian law, welfare of the child, war, Ecuador, Constitution.*

**Responsabilidad Civil por Calumnia e Injuria en Redes Sociales: Análisis Comparativo de la
Protección del Honor y Buen Nombre entre Ecuador y España (2018-2024)**

Civil Liability for Slander and Libel in Social Networks: Comparative Analysis of the Protection of Honor
and Good Name between Ecuador and Spain (2018-2024)

Introducción

El libre acceso a las redes sociales a establecido un riesgo significativo en el manejo de la información personal, debido a que la libertad de expresión debe ser manejada con responsabilidad, porque una exposición inadecuada implica la vulneración de la dignidad a través de la injuria y la calumnia, la cual al estar publicado en una red social se viraliza de forma rápida generando daños constantes, teniendo como resultado el sufrimiento humano que se ve reflejado por medio de la angustia, humillación y depresión, motivo por el cual en muchos países como Ecuador y España han puesto constante énfasis en preservar y cuidar la intimidad, el honor, la reputación y la integridad personal de su población; por medio de leyes, normas y sobre todo mecanismos de reparación que compensan y contribuyen en el proceso de mejora personal, lo que implica la necesidad de también llevar la información de los sistemas de justicia hacia estas plataformas.

Es fundamental establecer límites necesarios a la libertad de expresión en plataformas digitales para evitar el daño moral a través de contenidos ofensivos, por lo cual en Ecuador y España concuerdan en que es necesario establecer mecanismos de reparación como la indemnización monetaria, restitución de la dignidad y la paz interior de la víctima, tal es el caso de Ecuador que por medio de la norma suprema que es la Constitución, el Código Civil y el Código Integral Penal (COIP) protege el derecho a la dignidad humana y establece las sanciones contra la calumnia, mientras que en España se utiliza como herramientas a la Constitución Española y al Código Penal Español, en donde se encuentran contemplados los derechos que custodian el honor, así como la integridad, lo cuales al ser afectados también cuentan con las sanciones correspondientes, a fin de crear conciencia en la ciudadanía, a más de fortalecer la convivencia social.

Metodología de la Investigación

Para la ejecución de este artículo científico se aplicó una metodología con un enfoque cualitativo, adecuado para interpretar las argumentaciones judiciales contempladas en la normativa jurídica de Ecuador y España, la cual permitió capturar matices doctrinarios y analizar la fundamentación jurídica que habla sobre los delitos de calumnia e injuria en redes sociales, por lo cual se emplea como método principal el análisis documental sistemático de sentencias principales que han sido ejecutoriadas por los tribunales de estos dos países, aplicando protocolos de búsqueda y selección mediante un muestreo intencional, en donde se filtró con palabras específicas como honor, buen nombre, injuria y calumnia; para posterior por medio de un escogimiento selectivo obtener las sentencias más idóneas para fundamentar la conceptualización y el análisis a través de cuadros de contraste.

El artículo científico fue estructurado en fases operativas que cuentan con una codificación inicial de las sentencias ejecutoriadas en Ecuador y España, para que posteriormente se aplique el proceso de categorización temática de la información extraída que permitieron realizar un análisis comparativo por medio de cuadros de contraste, los cuales cumplieron un papel fundamental porque permitieron identificar los patrones jurídicos semejantes y divergentes utilizados para proteger el derecho a la integridad, el honor y el buen nombre; a fin de proponer recomendaciones que equilibren los mecanismos de protección de los derechos fundamentales en el entorno digital.

Desarrollo

A. Definición y elementos del daño moral.

El daño moral ha ido evolucionando con el pasar del tiempo, porque como lo menciona el autor Rivera (2021), “Desde los tiempos remotos, todas las personas establecían a la venganza como un castigo pertinente a toda aquella persona que causara un daño hacia otra” (p.4). Esto se estableció con mayor fuerza a partir del auge de la época del Imperio Romano en donde se lo mencionaba pero como una injuria que implicaba a la difamación y lesiones verbales que eran sancionadas con castigos físicos, para después ser modificado en la Edad Media, en donde se asociaba al daño moral con la afectación hacia el honor y la honra familiar por medio de ofensas y humillaciones que se castigaba con multas económicas, para posterior en la Edad Moderna con la creación e implementación de normativas legales, el daño moral es percibido como una afeción en contra de la integridad personal, por lo cual como menciona Orellana (2023), “reparar pecuniariamente el honor supuestamente mancillado, de quien siéntese víctima” (p.11). En este sentido, se considera como una sanción establecida mediante indemnizaciones monetarias a favor de la persona afectada.

La definición de daño moral se asocia a la afeción de tipo moral que una persona produce en otra, con la finalidad impositiva de herir los sentimientos, atentar contra la dignidad y el bienestar; según Mariño (2025), “daño es un detrimento o lesión que una persona sufre en su espíritu, cuerpo o bienes, cualquiera sea la causa o el causante, y aunque se deba a un acto realizado por el mismo o debido a un acontecimiento natural” (p.1). Esto perjudica directamente al valor intrínseco de las personas, viéndose reflejado a través de la inconformidad, dolor, tristeza, estrés y angustia; lo cual se traduce como afectación a un bien inmaterial que para confirmar su existencia debe contar con tres elementos esenciales que consisten en que este acto se caracterice por ser ilícito, debe causar un daño real de forma individual mientras mantiene una relación de causalidad entre el hecho y el daño producido.

En la Resolución N° 0046-2017 dentro del Juicio N° 0635-2016 (2017) se ha establecido criterios fundamentales sobre el daño moral y la responsabilidad civil, en donde se reconoce que el concepto de daño está intrínsecamente vinculado al de responsabilidad civil, la cual, con la evolución del derecho, se denomina actualmente Derecho de Daños, este campo jurídico tiene como objetivo principal la reparación mediante el restablecimiento del equilibrio existente entre el patrimonio de la víctima y el del autor del daño antes de la ocurrencia del perjuicio, considerando que el daño no se produce por azar, sino como consecuencia de la conducta de una persona o de la creación de un riesgo, según Villacrés (2023), “Para el resarcimiento por daño moral el Juez debería tomar en cuenta ciertos factores que pudieran incidir en la afectación a la víctima considerando que el daño psicológico o moral se lo considera incuantificable” (p.14). Sobre este punto es necesario considerar los aspectos psicológicos, sociales y culturales.

Además de que se menciona en la sentencia N° 0046-2017 dentro del Juicio N° 0635- 2016 (2017), “el daño comprende toda lesión a un interés jurídicamente protegido, ya sea patrimonial o extrapatrimonial, en este sentido, se incluye cualquier detrimento, menoscabo o deterioro que afecte los bienes, intereses lícitos, la personalidad, o la esfera espiritual y afectiva de la víctima, así como los valores tutelados por el ordenamiento jurídico” (p.116).

El punto de partida del daño moral es el primer elemento que corresponde al acto ilícito, debido a que para iniciar un proceso judicial el demandante debe identificar que el daño ejecutado hacia su persona sea contrario a la normativa legal por la que se rige, el cual consiste en un acto positivo como la difamación mediante redes sociales y publicación de video íntimos, mientras que por otro lado se encuentra el acto de omisión, en donde una persona no brinda auxilio cuando la ley lo indica, como el que sucede cuando se omite las denuncias de acoso laboral en una determinada institución, de forma que se produce una total vulneración hacia los derechos humanos y sobre todo hacia el deber jurídico, siendo esto un acto doloso e inmoral.

El daño moral como lo menciona Muñoz (2020), “es sin duda grave e inclusive irreparable en la medida que afecta directamente al honor y buen nombre de la víctima” (p.52). De este modo se caracteriza por ser una afección realizada a una persona de manera directa, tal como lo menciona el elemento número dos, en donde cabe recalcar que la individualidad es clave para que se pueda identificar el daño causado y de qué forma fue afectada la víctima, además de que es importante reflexionar sobre que los daños provocados a la víctima deben ser consecuencia directa del acto ilícito, como lo menciona en el elemento número tres, de forma que se genera un nexo causal necesario para la comprobación y aplicación de los mecanismos de reparación contemplados en la normativa vigente, porque como señala Carranza (2021), “podrían necesitarse diversos procesos psicoterapéuticos para atenuar o erradicar por completo la lesión” (p.8). Lo que se refiere al impacto doloso se haya causado a la víctima.

B. El honor y el buen nombre como derechos fundamentales.

Las personas desde su nacimiento cuentan con derechos humanos por naturaleza, entre los cuales se encuentra el derecho al honor y el buen nombre que se caracterizan por ser innatos e irrevocables, además de que es importante considerar que estos derechos se encuentran estrechamente vinculados pero no comparten una misma definición, el honor se refiere al prestigio que tiene una persona en el ámbito social, porque pertenece a la percepción positiva o negativa que le etiqueta a la persona en la sociedad, ya que como lo expresa Zamora (2020), la reputación que tiene una persona establece el nivel de confiabilidad que la sociedad va a tener sobre ella. En este sentido para ser afectado amerita de humillaciones, injurias y ofensas; como en el caso en el que falsamente se menciona públicamente que una persona es deshonesto, mientras que el buen nombre tiene un enfoque de tipo objetivo que se centra en la imagen pública de una determinada persona, la cual amerita pruebas confiables que demuestren que las difamaciones y calumnias se pueden comprobar, debido a que como indica Vidal (2025) “el delito de injurias, como el de calumnias, es un delito privado, y, como tal, solo perseguible a instancia

de parte” (p.1). Esto demuestra la importancia de que, para proteger la dignidad y la reputación personal por medio de la normativa vigente, el ofendido debe presentar la querrela que inicie el proceso para castigar al actor mediante sanciones establecidas en la norma.

El derecho al honor y a la honra además de ser derechos innatos desde el nacimiento, en Ecuador y España como medida de protección ambos contemplan estos derechos en sus normativas vigentes, como en el caso de Ecuador que mediante el Código Civil estipula que toda acción que dañe o atente en contra de la honra de los ciudadanos, debe ser sancionada con indemnizaciones pecuniarias, lo cual tiene el objetivo de apoyar durante la reparación de los perjuicios causados, al igual que España que por medio de la Constitución Española refleja la importancia de garantizar el derecho al honor, con la finalidad de proteger la imagen y la intimidad de todas las personas afectadas, en donde se debe tomar en cuenta que como lo menciona Villacís (2022), “la cuantificación del daño moral es diferente en cada persona” (p.5). Esto deja por sentado que este acto ilegal inicia desde que se formula la imputación maliciosa que atenta contra estos derechos y amerita una completa valoración del impacto que ha generado.

El honor y el buen nombre son derechos que se protegen a través de las normas y leyes de Ecuador y España, en donde el ordenamiento jurídico respalda estos derechos por medio del Código Integral Penal (COIP) en su séptima sección en donde se sanciona todo acto que implique calumnias hacia una determinada persona y al comprobado amerita de una sanción que corresponde a la privación de la libertad, ya que como establece el COIP (2024, art.182) “La persona que, por cualquier medio, realice una falsa imputación de un delito en contra de otra, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años” (p. 77). Esto demuestra que el ordenamiento jurídico de Ecuador protege el derecho al honor y buen nombre que son afectados directamente por injurias negativas que en la actualidad son reconocidas como calumnias.

En España el derecho al honor y el buen nombre se ve afectado directamente por las calumnias y las injurias, a diferencia de Ecuador que en el año 2019 se erradico la palabra injuria y ahora solo persiste la denominación de calumnia, los cuales a través del Código Penal o también denominado como Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal que establece los conceptos básicos de calumnia e injuria con sus respectivas sanciones, en donde el acto de calumnia es sancionado con privación de la libertad o por medio de multas económicas, debido a que en el Código Penal (2024, art. 206), “Las calumnias serán castigadas con las penas de prisión de seis meses a dos años o multa de doce a 24 meses, si se propagaran con publicidad y, en otro caso, con multa de seis a 12 meses” (p. 87). Además de que también establece el Código Penal (2024, art. 209) “Las injurias graves hechas con publicidad se castigarán con la pena de multa de seis a catorce meses y, en otro caso, con la de tres a siete meses” (p. 87). Esto evidencia que la legislación española protege el honor y el buen nombre de los ciudadanos que son víctimas de las calumnias.

C. Responsabilidad civil por calumnias e injurias.

Para comprender la importancia de la responsabilidad civil que tiene el sistema legal ante los delitos de calumnias e injurias, es necesario comprender sus definiciones y diferencias, tal como expone Zamora (2020), “la calumnia se define como, el señalamiento injustificado y malicioso que realiza una persona en contra de otra, de haber cometido un acto ilícito” (p. 6). Es decir que comprende a la acción en la que una persona acusa de forma directa a otro individuo en donde asegura que el mismo realizo un acto ilegal o delito inexistente, mientras que la injuria corresponde a los insultos y humillaciones que una persona realiza a otra, con la finalidad de dañar su dignidad y estima social, estos delitos mantienen similitud en que para fines legales deben ser demostrados porque ocasionan daño moral, afectan el honor, el buen nombre y atentan contra la integridad de las víctimas, además de que como lo expresa Mayorga (2021), “El derecho a la libertad de expresión termina cuando se realizan comentarios humillantes hacia

una persona, menoscabando su fama o atentado contra su propia estimación” (p.40). Esto genera responsabilidad civil en la legislación porque ambos son reconocidos como formas de agresión que dañan la reputación personal.

En palabras del autor García Martínez (2025), “hay una diferencia entre la injuria y la calumnia, donde la injuria es una acción o expresión grave que daña la dignidad de la persona, en cambio la calumnia es una imputación falsa de un delito, con conocimiento de su falsedad, aclarando que se puede presentar una demanda civil por daño moral en ambos conceptos” (p. 98). Esta explicación evidencia que existe una clara distinción entre injuria y calumnia, siendo importante reconocer su naturaleza para así determinar cuál ha sido utilizada para atentar en contra de la honra y reputación de una persona, debido a que cada una constituye una sanción que relación al daño moral causado, además de que en ambos casos es imprescindible la responsabilidad civil que busca reparar y proteger los derechos vulnerados.

La responsabilidad civil comprende un pilar esencial que según Díez-Picazo (2011), “la responsabilidad significa la sujeción de una persona que vulnera un deber de conducta impuesto en interés de otro sujeto a la obligación de reparar el daño producido” (p.591). De este modo se dividen en dos tipos que corresponden a contractual y extracontractual en donde la primera se deriva de los contratos, mientras que el extracontractual corresponde a la violación del principio denominado “neminem laedere” que significa no dañar a nadie, que es aquel que se encuentra relacionado con las calumnias e injurias, en donde la doctrina actual busca que se priorice la protección y reparación a la víctima cuando el delito haya sido comprobado, lo que convierte a la responsabilidad civil en un herramienta fundamental vista como un seguro o mecanismo de colectivización del riesgo, lo cual según Díez-Picazo (2011), “el punto de origen de todo el fenómeno de la responsabilidad civil es un comportamiento, un acto humano al que de alguna manera se pueda considerar como causa de daño” (p.598). Con respecto a ello lo convierte en un acto contrario a la ley y con la obligación de reparar el daño causado a la víctima, además de

que como lo expresa Bonilla (2020), “es importante determinar la antijuridicidad o la ilicitud del hecho” (p.12). Esto tiene el objetivo de que los jueces competentes conozcan si la responsabilidad extracontractual se cumple.

D. El entorno digital y las redes sociales.

Los espacios virtuales son aquellos en donde las personas interactúan compartiendo información de forma dinámica, haciéndose notar varios aspectos jurídicos y sociales que tienen gran relevancia, debido a que las redes sociales están sujetas a normativas jurídicas nacionales e internacionales que se relacionan con la protección de datos personales de los usuarios, lo cual como lo menciona Sánchez (2023), “es un instrumento tecnológico que puede ayudar y perjudicar a las personas” (p.21). De este modo permite la libertad de expresión que amerita en todo momento una revisión y control riguroso del contenido que se comparte, cabe señalar que estas plataformas constituyen una fuente de información, así como una comunicación masiva que evoluciona la forma en que las personas reconocen los derechos fundamentales de la intimidad, honor e integridad; Alcalá menciona (2024), “usen las redes sociales de manera responsable e informada, generando consciencia de que su uso esté enfocado en el beneficio de las personas y de las sociedades, así como en el ejercicio de diversos derechos” (p.9). Es decir, estas interacciones traen consigo nuevas formas de conflicto y exposición personal.

Las redes sociales tienen la característica principal de tener capacidad de viralizar la información de forma inmediata y fugaz, haciendo que cualquier contenido ya sea positivo o negativo que sea subido a la red se pueda expandir y llegue a varias personas a la vez, tal como lo expresa Zamora (2020), “a través de las redes sociales se puede obtener información personal que ayude a definir e identificar a alguien” (p.10). Esto da la posibilidad de que se lleve a cabo un daño a la reputación y el honor a los usuarios de manera directa o anónima, haciendo de ésta

ultima una característica virtual que incita a que las personas actúen de forma inadecuada y contraria a la ley, ya que como lo menciona Villacís (2022), “los principales retos que tiene la Fiscalía del Estado para combatir los delitos informáticos son: implementar una unidad especializada contra el cibercrimen; capacitar al personal que intervienen en las investigaciones del delito informático; y, socializar a la ciudadanía de las leyes contra el delito informático” (p.11). Es así que este proceso conlleva a muchos obstáculos que no permiten que se apliquen los mecanismos de protección que amerita el caso.

La realidad digital que se vive en la actualidad ha traído varias dificultades y múltiples retos en el ámbito jurídico, por consiguiente la evolución digital se vuelve necesaria para adaptar nuevos mecanismos de la protección de datos personales que fortalezcan su seguridad, por medio de la regulación del contenido permitido en estas plataformas, por esta razón es imprescindible revisar y limitar la información personal que se comparte, así se garantiza que exista un equilibrio adecuado entre la libertad de expresión y la protección de la intimidad de las personas, debido a que como lo indica el autor Díez (2021), “el hecho de que se haga pública la injuria o la calumnia remarca la voluntad de cometer el delito y el conocimiento de sus consecuencias” (p.48). Las plataformas digitales al ser lugares virtuales que trascienden de forma ilimitada permiten crear y transmitir contenido, pero también implica un riesgo que va de la mano del uso inadecuado como la publicación de la información injuriosa.

En Ecuador el manejo de la información personal solo puede ser llevado a cabo si cumple con los requisitos de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (2021, art. 8), “se podrán tratar y comunicar datos personales cuando se cuente con la manifestación de la voluntad del titular para hacerlo” (p. 8). Siendo obligatorio contar con la autorización para el uso de los datos personales de un individuo, la misma que en base al derecho a la información se le debe comunicar sobre el manejo que se le va a dar a aquella información, sobre todo en caso de personas menores de edad, en donde es necesario contar con el consentimiento de sus tutores

legales, pero así mismo al no contar con un consentimiento verificable se lo considerará a esta acción como un delito grave, la persona afectada o su representante legal puede solicitar que se efectivice el derecho a la eliminación contemplado en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (2021, art. 15), “el titular tiene derecho a que el responsable del tratamiento suprima sus datos personales” (p. 12). De esta manera se protege la dignidad e instaura de forma sana los espacios virtuales, por tal razón se vuelve necesario que para determinar las medidas de protección que van a ser aplicadas se valoren aspectos fundamentales como el análisis de riesgos, la naturaleza de los datos, las partes implicadas y el acceso a los mismos.

En España los avances tecnológicos generan múltiples desafíos para proteger los datos personales en el ámbito digital, por lo cual establece la Constitución Española (1978, art. 18.4) “La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos” (p. 5). De este modo ante la necesidad de salvaguardar los derechos a la intimidad y al honor mantienen un enfoque preventivo que busca equilibrar los avances tecnológicos con la protección de datos personales, debido a que las redes sociales al tener la capacidad de viralizar a gran velocidad, implica que se genere la vulneración de los derechos y así dañe la reputación de sus ciudadanos.

La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales vigente en España, contempla las medidas de prevención, manejo y protección de la información personal, en donde hace mayor énfasis en la confidencialidad y el consentimiento libre que otorga la persona sobre el manejo de sus datos personales, que al igual que Ecuador en el caso de los menores de edad es necesario que el consentimiento sea otorgado por su representante legal, siendo necesario que el ciudadano conozca de forma clara la finalidad del empleo de sus datos, lo cual ante el manejo ilícito de la información puede solicitar que se aplique el derecho a la supresión como medida de protección y como medida provisional para que la Agencia Española proceda a realizar el bloqueo cautelar

de los datos, así como también en base al derecho al olvido establece La Ley Orgánica 3/2018 (2018, art. 93) “Toda persona tiene derecho a que los motores de búsqueda en Internet eliminen de las listas de resultados que se obtuvieran tras una búsqueda efectuada a partir de su nombre los enlaces publicados que contuvieran información relativa a esa persona”, (p. 118). Esta normativa establece que las personas tienen derecho a que los medios de búsqueda digitales supriman las listas de búsqueda que se relacionen con los datos personales, a fin de que se implementen protocolos que rectifiquen y detengan la difusión de contenido que vulnere el derecho a la seguridad digital.

E. Análisis jurisprudencial comparativo.

Tabla 1

Sentencias del Tribunal Constitucional de España.

°	Fecha	Sentencia	Actor	Demandado	Derechos vulnerados	Síntesis	Fallo
3	26 de marzo de 2020.	27/2020, de 24 de febrero de 2020. Recurso de amparo 1369-2017.	Mercantil La Opinión de Zamora S.A.	Sala de lo Civil del Tribunal Supremo.	Libertad de información, imagen personal y honor.	Reportaje sobre un hecho violento ilustrado con una foto tomada de un perfil de Facebook abierto al público.	Desestimar el recurso de amparo.
84	3 de agosto del 2023.	Sentencia 83/2023, de 4 de julio de 2023. Recurso de amparo 4913-2020.	Menéame Comunicaciones, SL.	Sala de lo Civil del Tribunal Supremo.	Libertad de expresión y a la tutela judicial efectiva.	Comentario en la web de la empresa con expresiones injuriosas hacia un cargo público, más allá de la crítica permitida.	Denegar el amparo solicitado por Menéame Comunicaciones, SL.
64	7 de julio de 2018.	Sentencia 58/2018, de	D.F.C. y M.F.C.	Sala de lo Civil del	Honor, intimidad e imagen.	Solicitud de derecho al	Amparo estimado

		4 de junio de 2018. Recurso de amparo 2096-2016.		Tribunal Supremo. Ediciones El País, SL.		olvido para impedir la indexación en buscadores de datos veraces publicados en una hemeroteca digital.	parcialmente: se reconoce la vulneración de los derechos al honor, intimidad y protección de datos de los demandantes y se anula parcialmente la sentencia del Tribunal Supremo de 2015.
3	26 de marzo de 2020.	Sentencia 28/2020, de 24 de febrero de 2020. Recurso de amparo 5010-2017.	A.H.L.	Juzgado central de instrucción y de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.	Honor.	Se cuestiona la anotación registral de una finca que incluía la mención a delitos penales, alegando vulneración del derecho al honor.	Amparo estimado: se declara vulnerado el derecho al honor del recurrente y se anula el auto de 20 de junio de 2017.
3	26 de marzo de 2019.	Sentencia 25/2019, de 25 de febrero de 2019. Recurso de amparo 169-2018.	Thomas Erich Hertlein y Homo Simplex, S.L.	Sala de lo Civil del Tribunal Supremo.	Honor, intimidad e imagen.	Reportaje con cámara oculta en consulta profesional; se obtiene información privada no amparada por la libertad de información.	Amparo estimado parcialmente: se reconocen vulnerados los derechos a la intimidad, propia imagen y honor, y se anula parcialmente la

							sentencia 634/2017 del Tribunal Supremo.
21	22 de mayo de 2023.	Sentencia 33/2023, de 18 de abril de 2023. Recurso de amparo 1307-2018.	Roger Sabà Riera.	Sala de lo Civil del Tribunal Supremo.	Intimidación, imagen, honor y presunción de inocencia.	La Policía autónoma publica la fotografía del accionante en su página web, solicitando la colaboración ciudadana contra la violencia urbana.	Inadmitir el recurso de amparo formulado.
6	23 de febrero de 2022.	Sentencia 8/2022, de 27 de enero de 2022. Recurso de amparo 3640-2019.	Antonio Javier Rodríguez Naranjo.	Sala de lo Civil del Tribunal Supremo.	Honor.	Manifestaciones realizadas a través de las redes sociales a partir del desprecio hacia la falsedad de los hechos que se narran y sustituyendo una verdad objetiva, empíricamente constatable, por una verdad subjetiva.	Inadmitir el recurso de amparo formulado.
42	15 de junio de 2021.	Sentencia 93/2021, de 10 de mayo de 2021. Recurso de amparo 3223-2019.	Piedad Ángeles Peris García.	Sala de lo Civil del Tribunal Supremo.	Honor, intimidación y propia imagen.	Mensajes transmitidos en una red social que califican de asesino y expresan alivio por la	Desestimar el recurso de amparo interpuesto.

						muerte de un torero en el curso de la lidia.	
--	--	--	--	--	--	--	--

Nota. El cuadro presentado contiene sentencias del Tribunal Constitucional de España que mencionan los recursos de amparo relacionados con los derechos al honor, intimidad, libertad de expresión e imagen; indicando los hechos y el fallo correspondiente.

Tabla 2

Sentencias de la Corte Constitucional Del Ecuador.

°	Fecha	No. Caso	Actor	Demanda	Derechos vulnerados	Síntesis	Fallo
5-16-EP/21.	30 de junio de 2021.	75-16-EP.	Juan José Pazmiño Pástor.	Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia.	Tutela Judicial efectiva, debido proceso y honor.	Daños y perjuicios y daño Moral causado por Mala Práctica profesional.	Se reconoce la vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, y se anula la sentencia del 18 de noviembre de 2015 de la Corte Nacional de Justicia.
373-16-EP/20.	25 de noviembre de 2020.	137-3-16-EP.	Juan Eduardo Falconi Puig.	Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia.	Honor, imagen, dignidad humana, presunción legal de inocencia.	Daños y perjuicios y daño Moral causado por imputación de un delito durante una	Desestimar la acción.

						entrevista en medios de comunicación.	
214-19-EP/23.	1 9 de julio de 2023.	321 4-19-EP.	Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Cristóbal de Patate.	Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, y la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia.	Vida y proyecto de vida.	Responsabilidad extracontractual objetiva del estado por muerte causada por caída de un muro. Daños y perjuicios y daño moral.	Desestima la acción.
85-20-JP/22.	1 9 de enero de 2022.	785-20-JP.	N.N. Adolescente.	Unidad Educativa "La Condamine".	Debido proceso, en las garantías de ser escuchado y que su opinión sea seriamente considerada y de prohibición de autoincriminarse, a la libertad de expresión y a la tutela judicial efectiva.	Un adolescente es sometido a un proceso disciplinario por crear una cuenta de memes sobre la unidad educativa en Instagram.	Se reconoce que la "Unidad Educativa" vulneró los derechos del estudiante al debido proceso, a no autoincriminarse y la libertad de expresión, y que la Junta Distrital del Ministerio de Educación vulneró su derecho a la libertad De

							expresión
-22-OP	20 de mayo del 2022.	2-22-OP/22.	Luis Javier Bustos Aguilar.	Registro oficial N.434, de 19 de abril de 2021. La referida demanda dio origen al caso N.º 32-21-IN.	Educación intercultural.	Objeción total por Inconstitucionalidad a la Ley Orgánica Reformatoria y a La Ley Orgánica de Educación Intercultural	Se efectúa el control abstracto de constitucionalidad, se emite dictamen aprobatorio de la de Ley.
6-16-IN y acumulados/22	7 de enero de 2022.	No. 16-16-IN, 17-16-IN, 18-16-IN y 20-16-IN (acumulados)	Acciones de inconstitucionalidad.	Registro Oficial N. 720, de 28 de marzo de 2016.	Trabajo juvenil.	Objeción total por inconstitucionalidad a la Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, Regulación excepcional de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo	Se efectúa el control abstracto de constitucionalidad, se emite dictamen parcial aprobatorio de la de Ley.
919-19-EP/21	10 de febrero de 2021.	No. 2919-19-EP.	Juan Guillermo Mota Mota, en calidad de procurador común de Egda Grace Acosta Miranda y otros.	Banco Nacional de Fomento.	Honor y buen nombre.	El Banco de Fomento ubica al accionante como deudores morosos del sistema financiero.	Aceptar la acción extraordinaria de protección, declarar la vulneración de los derechos constitucionales al debido proceso en la garantía de motivación

							y a la tutela judicial efectiva.
o. 282-13-JP/19.	4 de septiembre de 2019.	No. 282-13-JP.	Subsecretario Nacional de la Administración Pública.	Diario "La Hora"	Derecho al honor.	Se reconoce la procedencia de acciones de protección relacionadas con la libertad de expresión y el derecho a la rectificación y respuesta, especialmente frente a información de interés público.	Se revoca la decisión de la Primera Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha y se declara improcedente la acción de protección presentada por Oscar Alejandro Pico Solórzano contra Editorial Minotauro S.A. y diario La Hora.

Nota. El presente cuadro contiene información sobre los casos judiciales de Ecuador que mencionan la vulneración de los derechos fundamentales como el honor, el debido proceso, la tutela judicial efectiva y la libertad de expresión; indicando los hechos relevantes y su fallo.

Tabla 3

Cuadro de Análisis Jurisprudencial Comparativo entre sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional de España y la Corte Constitucional del Ecuador sobre el derecho al honor y buena reputación periodo 2018-2024.

Tribunal Constitucional de España	Corte Constitucional del Ecuador
Derecho al honor	
<p>El derecho al honor está reconocido en el art. 18.1 de la Constitución Española el cual protege la buena reputación de una persona frente a expresiones o mensajes que la desacrediten o menosprecien su reputación y desmerezcan la consideración pública.</p>	<p>El derecho al honor y al buen nombre está reconocido en el artículo 66, numeral 18, de la Constitución el cual protege la imagen de la persona de la consideración pública.</p> <p>En la Sentencia No. 282-13JP/19, se determinó que el derecho constitucional a la honra y buen nombre es inherente a la dignidad humana.</p> <p>En la sentencia No. 048-13-SEP-CC menciona que el honor personal se relaciona con la autoestima y la dignidad moral, mientras que el honor social se refiere a la reputación y buen nombre ante los demás, siendo la pérdida de autoestima un efecto de la pérdida de reputación.</p>
Autorización para el uso de imágenes constantes en redes sociales	
<p>En la Sentencia 27/2020 del 24 de febrero de 2020 establece que una fotografía que sea pública en Facebook no implica que un tercero pueda promulgarla en un medio de comunicación sin el consentimiento del titular, pues su accesibilidad no implica autorización automática.</p>	<p>La Corte Constitucional Ecuatoriana no se ha pronunciado sobre la autorización para el uso de imágenes constantes en medios digitales.</p> <p>La Sentencia No. 1373-16-EP/20 señala que las falsas imputaciones de delitos trascienden el derecho a la libertad de expresión y constituyen una afectación al derecho a la honra, que debe ser resarcido.</p>
Protección de datos personales	
<p>En las sentencias de la Audiencia Nacional del 17 de marzo de 2006 y del 10 de febrero de 2010 se recoge el derecho al olvido.</p> <p>De acuerdo a la Sentencia 58/2018, de 4 de junio de 2018. Todo editor de una página web en la que se incluyen datos personales, es responsable de las exigencias de la normativa que lo regula, dentro del cual los datos personales objeto de tratamiento automatizado debían ser exactos, adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades para las que se hubiesen obtenido.</p>	<p>La Ley Orgánica de Protección de Datos Personales – LOPDP (Quinto Suplemento del Registro Oficial No.459, 26 de mayo del 2021) en su artículo 10 consagra los principios de Pertinencia y minimización de datos personales, según el cual los datos personales deben ser pertinentes y estar limitados a lo estrictamente necesario para el cumplimiento de la finalidad del tratamiento.</p>
Derecho a opinar	
<p>En la Sentencia TC 100/2009, de 27 de abril, señala que las expresiones periodísticas deben valorarse en contexto; aunque puedan aludir a hechos presuntamente delictivos, no se presume intención de injuria, pues la libertad de expresión e información protege el interés público en conocer hechos de actualidad.</p>	<p>En el Dictamen No. 3-22-OP/22 respecto al contenido del derecho a opinar señala que cada persona en su pensamiento sostiene sus ideas, criterios y postura que se exteriorizan en la sociedad a través de los medios que consideren adecuados en todas sus formas, aprovechando el derecho a opinar libremente, lo que hace que el estado deba asegurar y aplicar mecanismo para que se ejerza este derecho de forma segura.</p>
Veracidad de los hechos	

<p>La Sentencia TC 25/2019, de 25 de febrero, establece que el derecho a la propia imagen permite al titular controlar la difusión de su información gráfica y prohibir su obtención, reproducción o publicación por terceros no autorizados, independientemente del fin perseguido.</p> <p>Según la Sentencia TC 185/2002, de 14 de octubre, cuando se afecta al derecho a la intimidad es importante analizar la relevancia pública de la información viralizada.</p>	<p>En el Dictamen No.3-22-OP/22 determina el derecho a la verdad, que implica comprender las causas, hechos y circunstancias que vulneraron los derechos relacionados con la verdad.</p> <p>La Ley Orgánica de Protección de Datos Personales – LOPDP (Quinto Suplemento del Registro Oficial No.459, 26 de mayo del 2021) en su artículo 10 consagra los principios de Calidad y exactitud, según el cual los datos personales deben ser exactos, completos, actualizados y verificables; se deben tomar medidas para corregir o eliminar rápidamente cualquier dato inexacto respecto a los fines del tratamiento.</p>
Límites al acceso a imágenes en redes sociales	
<p>En la Sentencia 27/2020, de 24 de febrero de 2020 determina que el titular de una cuenta en una red social que permita el acceso público a sus fotografías no emite un consentimiento tácito para que terceros las publiquen en medios de comunicación, además de que no excluye la protección del derecho a la propia imagen según la Ley Orgánica 1/1982.</p>	<p>la Corte Constitucional ecuatoriana no se ha pronunciado o emitido alguna resolución que mencione sobre el acceso libre o limitado de las imágenes subidas a redes sociales.</p>
Doble dimensión de la libertad de expresión	
<p>En la Sentencia 27/2020, de 24 de febrero de 2020, establece que la notoriedad de una persona no confiere automáticamente interés público a la información, y que la intimidad de quienes carecen de proyección pública no se ve limitada por su relación con personas famosas; la publicación de fotos de actos privados, incluso en lugares públicos, afecta su intimidad al no tener relevancia ni interés general.</p>	<p>El Dictamen No. 3-22-OP/22 señala que los discursos que no gozan de la protección de la libertad de expresión son los que propagan información sobre guerra, la apología del odio con incitación a la violencia, la incitación directa y pública al genocidio, y la pornografía infantil, además de que, en Ecuador, la libertad de expresión protege al individuo para que exprese sus ideas sin censura, para acceder a información plural y diversa, lo que garantizan el debate público y pluralismo democrático.</p>
Cuerpos legales específicos	
<p>El Consejo de Ministros de Europa emitió la Recomendación CM/Rec (2014) sobre la Guía de los derechos humanos para los usuarios de internet adoptada por el Consejo de ministros el 16 de abril de 2014 y la Sentencia TC 8/2022, de 27 de enero, reconocen que las plataformas virtuales permiten ejercer la libertad de expresión y acceder a información diversa, por lo cual las autoridades deben respetar y proteger esta libertad por medio de restricciones legales.</p>	<p>En Ecuador se han promulgado dos cuerpos normativos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Ley Orgánica de Comunicación que garantiza la pluralidad, diversidad, interculturalidad y libertad de expresión en los contenidos mediáticos, mientras que en la Constitución se reconoce el derecho a la protección de datos personales y ordena que exista la autorización del titular o mandato legal, además de que establece medidas de protección en caso de incumplimiento. - Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece que los datos deben ser pertinentes, mínimos y deben ser conservados solo el tiempo necesario, los datos deben ser exactos y su tratamiento debe ser proporcional a la finalidad.
Respecto al acceso de niños, niñas y adolescentes al internet	
<p>España suscribió la Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet,</p>	<p>Ecuador mediante la Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet,</p>

destacando la responsabilidad de promover un uso adecuado de la red y aprovechar sus beneficios, por lo que es necesario aplicar mecanismo de protección para evitar filtración de información personal.	enfatisa sobre la obligación de promover un uso responsable de las redes sociales, a través de mecanismo de protección de su imagen y datos personales.
De consumidores a creadores de contenido	
En la Sentencia No. 27/2020, de 24 de febrero de 2020, menciona que el crecimiento de las redes sociales ha ido de la mano con un aumento en el intercambio de contenidos en internet, en donde los usuarios ya no solo consumen información creada por otros, sino que también producen y comparten sus propios contenidos.	En la Sentencia No. 785-20-JP/22 establece que las redes sociales han hecho que los usuarios pasen de consumidores de contenido a productores activos que crean y comparten información como imágenes, videos y opiniones con grupos de confianza dentro de la red.
Redes sociales como un escenario fundamental para la democratización	
En la Sentencia No. 27/2020, de 24 de febrero de 2020 establece que las redes sociales son un espacio clave para la democratización de la opinión y la información por ser plataformas con gran potencial de difusión, por lo que merecen protección constitucional por medio de mecanismos establecidos para proteger los derechos fundamentales.	En la Sentencia No. 785-20-JP/22 establece que las redes sociales son un espacio importante para la democratización de la opinión y la información, por lo cual ameritan el establecimiento de mecanismo de protección virtual que garanticen la protección de derechos y la intimidad.

Nota. El presente cuadro compara las sentencias emitidas en España y Ecuador que tratan sobre los derechos fundamentales asociados al honor, la protección de datos, la intimidad, la libre expresión y la reputación; a fin de enfatizar en la importancia de la aplicación de mecanismos de protección aplicables en las plataformas virtuales.

F. Discusión

Tras el análisis comparativo de las sentencias jurídicas emitidas por el Tribunal Constitucional de España y Ecuador, se puede evidenciar que ambos sistemas jurídicos protegen los derechos fundamentales que corresponde al honor, la intimidad, la reputación y la imagen personal; lo que demuestra que mantienen similitud en los derechos que protegen y se diferencian en cuanto a su desarrollo y aplicación jurídica, como en el caso de la protección del derecho al honor y el buen nombre que se encuentran consagrados en las Constituciones de estos dos países, en los cuales se refleja el vínculo que este derecho tiene con la dignidad humana y el autoestima, siendo necesario que se proteja la reputación personal que puede ser

desacreditada a través de información maliciosa emitida por medio de calumnias y redes sociales.

La autorización para el uso libre de imágenes, videos e información personal en redes sociales se encuentra respaldada en la Sentencia 27/2020 de España, donde se establece que la información personal publicada en plataformas virtuales y son de acceso público, no contiene un consentimiento automático para que sea replicado a través de medios de comunicación, demostrando así que este país protege la intimidad en plataformas virtuales, mientras que en Ecuador a nivel jurisprudencial no se encuentra desarrollada ninguna normativa que hable de forma específica sobre este tema, pero a su vez existen mecanismos de protección a la imagen y a la intimidad que permiten proteger los derechos fundamentales.

En referencia a la protección de datos personales, en Ecuador se cuenta con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, quien regula la pertinencia, calidad, exactitud, conservación limitada y protección de la información ante fines ilícitos, mientras que en España cuentan con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales que contempla el derecho al olvido, lo que evidencia que España mantiene un modelo jurídico más consolidado que permite que el titular pueda controlar su información personal y al igual que Ecuador hace énfasis en que los datos deben ser exactos y deben contar con el debido consentimiento para su tratamiento.

La libertad de expresión es un derecho fundamental existente en Ecuador y España, en donde se evidencia similitudes y diferencias, debido a que en España es continuamente valorada para identificar las expresiones y el contexto de lo que se emite, a fin de proteger el interés público y evitar que los ciudadanos expresen contenido injurioso, mientras que en Ecuador la libertad de expresión es una garantía contemplada en su norma, lo que permite que las personas puedan manifestar sus ideas personales y a la vez acceder a la información, pero esto se encuentra restringido en casos de violencia, pornografía infantil, discursos de odio y guerra; lo que permite

identificar que estos dos países buscan proteger a las personas de comentarios con contexto malicioso, mientras demuestran un contraste diferencial en el que Ecuador se centra en las limitaciones normativas y España se enfoca en la ponderación judicial.

Las redes sociales son plataformas reconocidas como espacios democráticos de gran relevancia social para Ecuador y España, ya que estos dos países reconocen la necesidad de aplicar mecanismos de protección que generen espacios virtuales positivos y seguros que limiten el contenido malicioso que pretende dañar la integridad personal, a fin de proteger los derechos fundamentales permitiendo la interacción constante de los usuarios, en donde España se destaca por contar con una normativa que menciona de forma específica los mecanismos de protección que deben ser aplicados en estos espacios virtuales, mientras que Ecuador no cuenta con leyes que protejan directamente la integridad en el espacio virtual, pero si mantiene normativas generales que protegen los derechos fundamentales.

A modo de cierre, se puede concluir que Ecuador y España son países que priorizan la protección de los derechos fundamentales en espacios virtuales, a través de mecanismos que limitan la propagación de contenidos que atentan en contra del honor y la dignidad humana, mientras mantienen enfoques diferenciados en donde España se caracteriza por mantener su normativa legal consolidada, mientras que Ecuador se está encaminando hacia este proceso, pero se asemejan en cuanto a la ponderación de sus normativas y sentencias que muestran la gran relevancia que tienen las redes sociales como fuentes de difusión de la información, con la finalidad de equilibrar los derechos con el entorno digital.

G. Metodología de la investigación

Para la ejecución de este artículo científico se aplicó una metodología con un enfoque cualitativo, adecuado para interpretar las argumentaciones judiciales contempladas en la normativa jurídica de Ecuador y España, la cual permitió capturar matices doctrinarios y analizar

la fundamentación jurídica que habla sobre los delitos de calumnia e injuria en redes sociales, por lo cual se emplea como método principal el análisis documental sistemático de sentencias principales que han sido ejecutoriadas por los tribunales de estos dos países, aplicando protocolos de búsqueda y selección mediante un muestreo intencional, en donde se filtró con palabras específicas como honor, buen nombre, injuria y calumnia; para posterior por medio de un escogimiento selectivo obtener las sentencias más idóneas para fundamentar la conceptualización y el análisis a través de cuadros de contraste.

El artículo científico fue estructurado en fases operativas que cuentan con una codificación inicial de las sentencias ejecutoriadas en Ecuador y España, para que posteriormente se aplique el proceso de categorización temática de la información extraída que permitieron realizar un análisis comparativo por medio de cuadros de contraste, los cuales cumplieron un papel fundamental porque permitieron identificar los patrones jurídicos semejantes y divergentes utilizados para proteger el derecho a la integridad, el honor y el buen nombre; a fin de proponer recomendaciones que equilibren los mecanismos de protección de los derechos fundamentales en el entorno digital.

Conclusiones y recomendaciones

Como se ha demostrado a lo largo de este artículo científico el libre acceso a las redes sociales implica un riesgo significativo que amenaza los derechos fundamentales como el Honor y el buen nombre, por lo cual ante la existencia de contenido injurioso publicado en plataformas virtuales, Ecuador y España como medidas probatorias analizan las pruebas digitales que adjunten las partes, como capturas de pantalla, peritajes informáticos y testigos que visualizaron el contenido viralizado; con el objetivo de verificar la credibilidad de los hechos y cuantificar el daño moral realizado.

En las sentencias analizadas se puede verificar que tanto en Ecuador como España demuestran la importancia de la reparación moral que se debe realizar hacia la víctima, en donde se establecen varias medidas como la eliminación del contenido injurioso que ha sido publicado, indemnización pecuniaria, publicación de la sentencia en la página oficial y la declaración pública en donde el actor se disculpe con la víctima; a fin de que se contribuya en el proceso de reparación de la persona afectada.

Finalmente se puede concluir que el empleo de la normativa legal que realizan los tribunales de Ecuador y España mantiene una distinguida diferencia, debido a que en Ecuador los jueces para generar una resolución mantienen presente la importancia de realizar la reparación integral que prevalezca la tutela judicial efectiva de los derechos fundamentales, mientras que en España prima la valoración del impacto y el daño realizado a través de contenido injurioso sobre la dignidad y la reputación de la víctima.

I. Recomendaciones

Promover la educación digital para que las plataformas virtuales sean utilizadas como herramientas positivas que generen conciencia sobre el uso y manejo adecuado de la información personal que los usuarios difunden, para que el contenido que se viraliza no sea de origen malicioso, se respete la dignidad humana y se conozcan las consecuencias legales que tiene el uso ilícito de imágenes, videos y contenido personal sin previo consentimiento.

Potenciar la importancia de aplicar mecanismos de protección y reparación de la víctima que haya sido afectada por calumnias y contenido injurioso subido en redes sociales, en donde además de sancionar al actor, es indispensable que se lleve a cabo la eliminación digital oportuna del contenido personal de la persona afectada.

Implementar estrategias legales dirigidas hacia los juristas que puedan fortalecer las medidas de prevención, control y reparación de los daños realizados en los entornos digitales a

través del contenido injurioso que los usuarios comparten, a fin de limitar la difusión de información maliciosa que atente contra la intimidad y reputación de las personas.

Bibliografía

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2021, 26 de mayo). Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (Aprobada: 10 de mayo de 2021). Registro Oficial, Quinto Suplemento No. 459.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014, 10 de febrero). Código Orgánico Integral Penal (COIP). Registro Oficial, Suplemento No. 180.
- Alcalá, M. (2024). Redes sociales digitales y derecho a la participación ciudadana. <https://revistas.iue.edu.co/index.php/nuevoderecho/article/view/1630/1803>
- Carranza, R. (2021). El daño moral y el daño psicológico diferencias entre ambos extremos indemnizatorios. <file:///C:/Users/user/Downloads/el%20dano%20moral%20carranza.pdf>
- Díez, G. (2021). Los delitos contra el honor en el Derecho penal español. https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/51587/TFG-D_01298.pdf?sequence=1
- Constitución de la República del Ecuador. (2008, 20 de octubre). Asamblea Nacional del Ecuador. Registro Oficial No. 449.
- España. Cortes Generales. (2018, 5 de diciembre). Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Boletín Oficial del Estado, núm. 294, de 6 de diciembre de 2018. <https://www.boe.es/eli/es/lo/2018/12/05/3/con>
- Español, P. (2022). Código Penal. <https://www.conceptosjuridicos.com/codigo-penal/>
- España. Cortes Generales. (1978). Constitución Española (Boletín Oficial del Estado, núm. 311, 29 de diciembre de 1978). Texto consolidado (última modificación: 17 de febrero de 2024). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>.
- Mariño, J. (2025). La acción de daño moral, elementos y marco normativo. <https://academiadebatesociedad.com/la-accion-de-dano-moral-elementos-y-marco-normativo/>

- Mayorga, P. (2021). La comisión del delito de calumnia a través de las redes sociales y sus consecuencias jurídicas. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/13347/1/UI-DER-PDI-004-2022.pdf>
- Muñoz, K. (2020). La retractación en el delito de calumnia y su incidencia en la tutela judicial efectiva. <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/7749/1/8.-TESIS%20%20katherine%20Nataly%20Mu%C3%B1oz%20Vega-DER.pdf>
- Orellana, D. (2023). El daño moral en la legislación ecuatoriana. <https://rest-dspace.ucuenca.edu.ec/server/api/core/bitstreams/cb536e20-aa09-4c89-af4d-502acd19d65a/content>
- Picazo, L. D. (2016). Sistema del derecho civil. <https://formulacionnotarial.wordpress.com/wp-content/uploads/2013/07/sistema-de-derecho-civil-vol-ii-luis-diez-picazo.pdf>
- Rivera, L. (2021). Estudio doctrinario sobre la responsabilidad civil y la reparación integral ocasionado en la Legislación Ecuatoriana. <file:///C:/Users/user/Downloads/Dialnet-EstudioDoctrinarioSobreLaResponsabilidadCivilYLaRe-8231659.pdf>
- Sánchez, E. (2023). Responsabilidad Civil por injurias y calumnias en redes sociales. <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/10533/1/S%C3%A1nchez%20S%C3%A1nchez%20E.%282023%29%20Responsabilidad%20Civil%20por%20injurias%20y%20calumnias%20en%20redes%20sociales.pdf>
- Vidal, G. (2025). El delito de injurias en el Código Penal. <https://www.gersonvidal.com/blog/delito-injurias/>
- Villacís, S. (2022). Límites a la libertad de opinión de cara a la tipificación del delito de injuria y calumnia por redes sociales. [file:///C:/Users/user/Downloads/1436-Art%C3%ADculo-12729-1-10-20230114%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/user/Downloads/1436-Art%C3%ADculo-12729-1-10-20230114%20(1).pdf)
- Villacrés, J. (2023). El daño moral a consecuencia del despido intempestivo. <https://repositorio.uti.edu.ec/server/api/core/bitstreams/91eba553-e0b3-4b07-af02-24012161abc3/content>

Zamora, J. (2020). la protección del derecho al honor y al buen nombre desde el derecho constitucional frente a actos de difamación en redes sociales en el Ecuador.
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/11770/1/TUQPIAB012-2020.pdf>